Por este conducto hago de conocimiento de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) y del público en general, la atención y respuesta a los comentarios que se recibieron del 27 de septiembre de 2018 al 8 de marzo de 2019, a través del portal electrónico de la CONAMER al PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-PROY-NOM-173-SE-2020, JUGOS, AGUA DE COCO, NÉCTARES, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON VEGETALES O FRUTAS, AGUA DE COCO O COCO, VERDURAS U HORTALIZAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS SABORIZADAS-DENOMINACIÓN-ESPECIFICACIONES-INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-173-SCFI-2009, JUGOS DE FRUTAS PREENVASADOS-DENOMINACIONES, ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EL 28 DE AGOSTO DE 2009), como parte del proceso de mejora regulatoria establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 2018.

No. CONAMER	Fecha	Remitente	Respuesta
B000211059	31/03/2021	ESTEPHANI PANIAGUA GARCÍA	Con respecto a los comentarios del particular sobre el Análisis de Impacto Regulatorio, se señala lo siguiente: 1. Objetivos generales de la propuesta regulatoria. La regulación busca ordenar el mercado en la medida que los productos no regulados, constituyen bienes sustitutos cercanos para los que sí están regulados. Para los consumidores pueden generar problemas de selección adversa y, para los fabricantes y comercializadores de bienes regulados los sitúa en una posición desventajosa, competitivamente hablando. 2. Problemática. Las especificaciones de los productos, con base en su contenido, denota la preocupación en materia normativa para que se logre una comercialización homogénea de los bienes objeto de la regulación. Los estudios de calidad de Profeco han demostrado una evolución favorable en el mercado regulado. Esto es, la implementación de la regulación permitió corregir fallos asociados a la comercialización de productos con especificaciones que no se encuentran acordes con los requerimientos del mercado. De esta forma, la información citada constituye un marco de referencia para la propuesta regulatoria analizada. Los bienes sustitutos son explicados, desde la teoría económica, como aquellos que denotan características en común. Los productos no regulados son sustitutos de los que sí se encuentran en el alcance de la NOM vigente. La incorporación al mercado de bienes no regulados a precios inferiores induce a una diminución de la demanda de los bienes que sí se encuentran regulados. De ahí la pérdida de competitividad de estos últimos, es decir, de la asimetría en este mercado. En este sentido, el término relacionado con los bienes sustitutos, se refiere al empleado en la teoría económica para describir productos que poseen características similares o que pueden brindar determinada satisfacción al consumidor, en términos de la fundamentación económica. Así, no se emplean para describir la sustitución de un ingrediente en el proceso productivo. 3. Costos. Los costos se ajustaron en la respuesta a ampliaciones y correcciones presentada por esta Dependencia. Al respecto de los comentarios sobre los servicios que actualmente se pagan por el cumplimiento, estas obligaciones ya se encuentran contenidas en la regulación vigente, por lo que quedan al margen del alcance del presente análisis. La propuesta regulatoria se ajustó con base en los productos que se adicionan al alcance de la misma. Se incorporaron costos relacionados con el rediseño de información que, a diferencia del ejercicio citado por el particular, el análisis presentado por esta Dependencia, se realizó en el contexto del sector y, sobre todo, de los bienes que se adicionan al alcance de la regulación vigente. Esto es, el nivel de alcance y complejidad no es tal como el de la regulación citada por el particular. Beneficios. Los beneficios expresados en el AIR fueron estimados con base en el sector actualmente no regulado, por lo que no se incluyen los beneficios por los productos actualmente sujetos a la regulación.
B000211065	31/03/2021	Jonás Murillo González	Con respecto a los comentarios del particular, se señala lo siguiente: 1. Objetivos generales de la propuesta regulatoria. La regulación busca ordenar el mercado en la medida que los productos no regulados, constituyen bienes sustitutos cercanos para los que sí están regulados. Para los consumidores pueden generar problemas de selección adversa y, para los fabricantes y comercializadores de bienes regulados los sitúa en una posición desventajosa, competitivamente hablando. 2. Problemática. Las especificaciones de los productos, con base en su contenido, denota la preocupación en materia normativa para que se logre una comercialización homogénea de los bienes objeto de la regulación. Los estudios de calidad de Profeco han demostrado una evolución favorable en el mercado regulado. Esto es, la implementación de la regulación permitió corregir fallos asociados a la comercialización de productos con especificaciones que no se encuentran acordes con los requerimientos del mercado. De esta forma, la información citada constituye un marco de referencia para la propuesta regulatoria analizada. Los bienes sustitutos son explicados, desde la teoría económica, como aquellos que denotan características en común. Los productos no regulados son sustitutos de los que sí se encuentran en el alcance de la NOM vigente. La incorporación al mercado de bienes no regulados a precios inferiores induce a una diminución de la demanda de los bienes que sí se encuentran regulados. De ahí la pérdida de competitividad de estos últimos, es decir, de la asimetría en este mercado. En este sentido, el término relacionado con los bienes sustitutos, se refiere al empleado en la teoría económica para describir productos que poseen características similares o que pueden brindar determinada satisfacción al consumidor, en términos de la fundamentación económica. Así, no se emplean para describir la sustitución de un ingrediente en el proceso productivo.

No. CONAMER	Fecha	Remitente	Respuesta
			3. Costos. Los costos se ajustaron en la respuesta a ampliaciones y correcciones presentada por esta Dependencia. Al respecto de los comentarios sobre los servicios que actualmente se pagan por el cumplimiento, estas obligaciones ya se encuentran contenidas en la regulación vigente, por lo que quedan al margen del alcance del presente análisis. La propuesta regulatoria se ajustó con base en los productos que se adicionan al alcance de la misma. Se incorporaron costos relacionados con el rediseño de información que, a diferencia del ejercicio citado por el particular, el análisis presentado por esta Dependencia, se realizó en el contexto del sector y, sobre todo, de los bienes que se adicionan al alcance de la regulación vigente. Esto es, el nivel de alcance y complejidad no es tal como el de la regulación citada por el particular. Beneficios. Los beneficios expresados en el AIR fueron estimados con base en el sector actualmente no regulado, por lo que no se incluyen los beneficios por los productos actualmente sujetos a la regulación.
B000211090	06/04/2021	Jonás Murillo González	Con respecto a los comentarios del particular, se señala lo siguiente: 1. Objetivos generales de la propuesta regulatoria. La regulación busca ordenar el mercado en la medida que los productos no regulados, constituyen bienes sustitutos cercanos para los que sí están regulados. Para los consumidores pueden generar problemas de selección adversa y, para los fabricantes y comercializadores de bienes regulados los sitúa en una posición desventajosa, competitivamente hablando. 2. Problemática. Las especificaciones de los productos, con base en su contenido, denota la preocupación en materia normativa para que se logre una comercialización homogénea de los bienes objeto de la regulación. Los estudios de calidad de Profeco han demostrado una evolución favorable en el mercado regulado. Esto es, la implementación de la regulación permitió corregir fallos asociados a la comercialización de productos con especificaciones que no se encuentran acordes con los requerimientos del mercado. De esta forma, la información citada constituye un marco de referencia para la propuesta regulatoria analizada. Los bienes sustitutos son explicados, desde la teoría económica, como aquellos que denotan características en común. Los productos no regulados son sustitutos de los que sí se encuentran en el alcance de la NOM vigente. La incorporación al mercado de bienes no regulados a precios inferiores induce a una diminución de la demanda de los bienes que sí se encuentran regulados. De ahí la pérdida de competitividad de estos últimos, es decir, de la asimetría en este mercado. En este sentido, el término relacionado con los bienes sustitutos, se refiere al empleado en la teoría económica para describir productos que poseen características similares o que pueden brindar determinada satisfacción al consumidor, en términos de la fundamentación económica. Así, no se emplean para describir la sustitución de un ingrediente en el proceso productivo. 3. Costos. Los costos se ajustaron en la respuesta a ampliaciones y correcciones presentada por esta Dependencia. Al respecto de los comentarios sobre los servicios que actualmente se pagan por el cumplimiento, estas obligaciones ya se encuentran contenidas en la regulación vigente, por lo que quedan al margen del alcance del presente análisis. La propuesta regulatoria se ajustó con base en los productos que se adicionan al alcance de la misma. Se incorporaron costos relacionados con el rediseño de información que, a diferencia del ejercicio citado por el particular, el análisis presentado por esta Dependencia, se realizó en el contexto del sector y, sobre todo, de los bienes que se adicionan al alcance de la regulación vigente. Esto es, el nivel de alcance y complejidad no es tal como el de la regulación citada por el particular. Por último, los costos del resto de propuestas regulatorias quedan fuera del alcance del análisis presentado. Beneficios. Los beneficios expresados en el AIR fueron estimados con base en el sector actualmente no regulado, por lo que no se incluyen los beneficios por los productos actualmente sujetos a la regulación.
B000211124	12/04/2021	Jorge Terrazas Ornelas	Con respecto a los comentarios del particular sobre el Análisis de Impacto Regulatorio, se señala lo siguiente: 4. Objetivos generales de la propuesta regulatoria. La regulación busca ordenar el mercado en la medida que los productos no regulados, constituyen bienes sustitutos cercanos para los que sí están regulados. Para los consumidores pueden generar problemas de selección adversa y, para los fabricantes y comercializadores de bienes regulados los sitúa en una posición desventajosa, competitivamente hablando. 5. Problemática. Las especificaciones de los productos, con base en su contenido, denota la preocupación en materia normativa para que se logre una comercialización homogénea de los bienes objeto de la regulación. Los estudios de calidad de Profeco han demostrado una evolución favorable en el mercado regulado. Esto es, la implementación de la regulación permitió corregir fallos asociados a la comercialización de productos con especificaciones que no se encuentran acordes con los requerimientos del mercado. De esta forma, la información citada constituye un marco de referencia para la propuesta regulatoria analizada. Los bienes sustitutos son explicados, desde la teoría económica, como aquellos que denotan características en común. Los productos no regulados son sustitutos de los que sí se encuentran en el alcance de la NOM vigente. La incorporación al mercado de bienes no regulados a precios inferiores induce a una diminución de la demanda de los bienes que sí se encuentran regulados. De ahí la pérdida de competitividad de estos últimos, es decir, de la asimetría en este mercado. En este sentido, el término relacionado con los bienes sustitutos, se refiere al empleado en la teoría económica para describir productos que poseen características similares o que pueden brindar determinada satisfacción al consumidor, en términos de la fundamentación económica. Así, no se emplean para describir la sustitución de un ingrediente en el proceso productivo.

No. CONAMER	Fecha	Remitente	Respuesta
			6. Costos. Los costos se ajustaron en la respuesta a ampliaciones y correcciones presentada por esta Dependencia. Al respecto de los comentarios sobre los servicios que actualmente se pagan por el cumplimiento, estas obligaciones ya se encuentran contenidas en la regulación vigente, por lo que quedan al margen del alcance del presente análisis. La propuesta regulatoria se ajustó con base en los productos que se adicionan al alcance de la misma. Se incorporaron costos relacionados con el rediseño de información que, a diferencia del ejercicio citado por el particular, el análisis presentado por esta Dependencia, se realizó en el contexto del sector y, sobre todo, de los bienes que se adicionan al alcance de la regulación vigente. Esto es, el nivel de alcance y complejidad no es tal como el de la regulación citada por el particular. Beneficios. Los beneficios expresados en el AIR fueron estimados con base en el sector actualmente no regulado, por lo que no se incluyen los beneficios por los productos actualmente sujetos a la regulación. Con respecto a los diferentes numerales del proyecto de norma, se señala lo siguiente: Numeral 2 Referencias normativas: No se considera que la mencionada Ley sea objeto del capítulo 2. Referencias normativas por lo que se incluirá en el capítulo 10. Bibliografía junto a la Ley General de Salud. Numeral 3.7: Se modifica la redacción para quedar como sigue: 3.7 bebidas no alcohólicas con contenido de vegetal o fruta u hortaliza son aquellos líquidos naturales o transformados que proporcionan al organismo elementos para su nutrición y que contienen un porcentaje mayor o igual al 10% en su composición final de vegetales o fruta, agua de coco o coco u hortaliza, o la combinación de los mismos, así como uso de extractos naturales, incluyendo leguminosas como soya, arroz, entre otros del reino vegetal.” Asimismo, se aclara que la referencia a la citada Ley se establece en el capítulo de Bibliografía. Numeral 3.8: Se modifica la redacción para quedar como sigue: “3.8 bebidas saborizadas no alcohólicas son aquellos líquidos naturales o transformados que proporcionan al organismo elementos para su nutrición y que contienen un porcentaje menor al 10% en su composición final de vegetales o fruta, agua de coco o coco, u hortaliza, o que no contengan ningún porcentaje de los mismos y hagan uso de extractos o saborizantes naturales o artificiales a cualquier vegetal o fruta, agua de coco o coco, u hortaliza, o la combinación de los mismos, incluyendo leguminosas como soya, arroz, entre otros del reino vegetal.” Asimismo, se aclara que la referencia a la citada Ley se establece en el capítulo de Bibliografía. Numeral 3.23: No se presenta evidencia técnica para modificar la redacción de este numeral, debido a que la norma internacional del Codex Alimentarius citada en el capítulo 9. Concordancia con normas internacionales, únicamente establece procedimientos físicos, por lo que no se presenta evidencia técnica para considerar otro tipo de tratamientos. Numeral 5.1.5.2: No se acepta eliminar la Nota y se modifica la redacción para dar mayor claridad a los regulados para quedar como sigue: “Para el caso de las bebidas saborizadas no alcohólicas de este inciso 5.1.5, pueden usar alguna otra denominación establecida en un instrumento normativo o jurídico en lugar de la palabra “bebida”, con la finalidad de describir al consumidor final correctamente en la etiqueta el contenido real del producto, como puede ser: agua mineral, agua, bebida carbonatada o refresco u otro cumpliendo con lo establecido en los incisos 5.1.5.1 y 5.1.5.2. Se puede utilizar el término de uso común después de la palabra Bebida como parte de la denominación y que no incurra en engaño al consumidor. No se considera que alimento líquido sea un término de uso común.” Numeral 5.2.1.1 Características sensoriales de los Jugos: No se considera técnicamente correcto emplear el término "sin sabores extraños", ya que el sabor debe ser característico del jugo del que se trate. Numeral 5.2.2.1 Características sensoriales de los Néctares: Se acepta eliminar el texto solicitado de la NOM. Numeral 5.2.4. Bebidas no alcohólicas saborizadas de vegetal o fruta, agua de coco o coco, hortaliza o verdura: Se acepta la propuesta de cambio de redacción.

No. CONAMER	Fecha	Remitente	Respuesta
			Numeral 5.3.1 Ingredientes en jugos y agua de coco: No se acepta la eliminación del texto, debido a que la Referencia normativa 2.4 de la NOM, ya establece la definición para productos imitación y que es aplicable a todos los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, por lo que los productos objeto de esta NOM entran en ese campo de aplicación. Numeral 5.3.1.1 Ingredientes opcionales en jugos y agua de coco: Se modifica la redacción del inciso e) para quedar como sigue: “e) La adición de nutrimentos debe cumplir con lo establecido en la Referencia normativa 2.5.”. Asimismo, no se acepta eliminar la Nota de referencia debido a que se encuentra en concordancia con lo establecido en la norma internacional del Codex Alimentarius. Numeral 5.3.2.1 Ingredientes opcionales en néctares: No se acepta eliminar la Nota de referencia debido a que se encuentra en concordancia con lo establecido en la norma internacional del Codex Alimentarius. Asimismo, la denominación del producto debe informar con veracidad sobre la composición que tiene el producto, por lo que no se acepta hacer una eliminación de información al consumidor. Numeral 6.2 Bebidas no alcohólicas con contenido de vegetal o fruta, agua de coco o coco, hortaliza o verdura: Debido a que existen productos que utilizan jugos distintos a la fruta o vegetal u hortaliza a la que dicen que contienen un sabor, es necesario permanezca que únicamente se puede hacer uso de imágenes reales al vegetal o fruta u hortaliza que realmente contiene el producto para impartir el sabor. Por ejemplo: Bebida con sabor manzana con 5% de jugo de pera. Numeral 6.4 Uso de la contraseña oficial: Se acepta eliminar el inciso o numeral 6.4 Uso de la contraseña oficial, ya que la regulación sobre el uso y características de la contraseña oficial se establecerán en otro proceso de normalización.
B000211137	13/04/2021	Marcela Martínez Pichardo	Con respecto a los diferentes numerales del proyecto de norma, se señala lo siguiente: Numeral 2 Referencias normativas: No se considera que la mencionada Ley sea objeto del capítulo 2. Referencias normativas por lo que se incluirá en el capítulo 10. Bibliografía junto a la Ley General de Salud. Numeral 3.7: Se modifica la redacción para quedar como sigue: 3.7 bebidas no alcohólicas con contenido de vegetal o fruta u hortaliza son aquellos líquidos naturales o transformados que proporcionan al organismo elementos para su nutrición y que contienen un porcentaje mayor o igual al 10% en su composición final de vegetales o fruta, agua de coco o coco u hortaliza, o la combinación de los mismos, así como uso de extractos naturales, incluyendo leguminosas como soya, arroz, entre otros del reino vegetal.” Asimismo, se aclara que la referencia a la citada Ley se establece en el capítulo de Bibliografía. Numeral 3.8: Se modifica la redacción para quedar como sigue: “3.8 bebidas saborizadas no alcohólicas son aquellos líquidos naturales o transformados que proporcionan al organismo elementos para su nutrición y que contienen un porcentaje menor al 10% en su composición final de vegetales o fruta, agua de coco o coco, u hortaliza, o que no contengan ningún porcentaje de los mismos y hagan uso de extractos o saborizantes naturales o artificiales a cualquier vegetal o fruta, agua de coco o coco, u hortaliza, o la combinación de los mismos, incluyendo leguminosas como soya, arroz, entre otros del reino vegetal.” Asimismo, se aclara que la referencia a la citada Ley se establece en el capítulo de Bibliografía. Numeral 3.23: No se presenta evidencia técnica para modificar la redacción de este numeral, debido a que la norma internacional del Codex Alimentarius citada en el capítulo 9. Concordancia con normas internacionales, únicamente establece procedimientos físicos, por lo que no se presenta evidencia técnica para considerar otro tipo de tratamientos. Numeral 5.1.5.2: No se acepta eliminar la Nota y se modifica la redacción para dar mayor claridad a los regulados para quedar como sigue:

No. CONAMER	Fecha	Remitente	Respuesta
			"Para el caso de las bebidas saborizadas no alcohólicas de este inciso 5.1.5, pueden usar alguna otra denominación establecida en un instrumento normativo o jurídico en lugar de la palabra "bebida", con la finalidad de describir al consumidor final correctamente en la etiqueta el contenido real del producto, como puede ser: agua mineral, agua, bebida carbonatada o refresco u otro cumpliendo con lo establecido en los incisos 5.1.5.1 y 5.1.5.2. Se puede utilizar el término de uso común después de la palabra Bebida como parte de la denominación y que no incurra en engaño al consumidor. No se considera que alimento líquido sea un término de uso común." Numeral 5.2.1.1 Características sensoriales de los Jugos: No se considera técnicamente correcto emplear el término "sin sabores extraños", ya que el sabor debe ser característico del jugo del que se trate. Numeral 5.2.2.1 Características sensoriales de los Néctares: Se acepta eliminar el texto solicitado de la NOM. Numeral 5.2.4. Bebidas no alcohólicas saborizadas de vegetal o fruta, agua de coco o coco, hortaliza o verdura: Se acepta la propuesta de cambio de redacción. Numeral 5.3.1 Ingredientes en jugos y agua de coco: No se acepta la eliminación del texto, debido a que la Referencia normativa 2.4 de la NOM, ya establece la definición para productos imitación y que es aplicable a todos los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, por lo que los productos objeto de esta NOM entran en ese campo de aplicación. Numeral 5.3.1.1 Ingredientes opcionales en jugos y agua de coco: Se modifica la redacción del inciso e) para quedar como sigue: "e) La adición de nutrimentos debe cumplir con lo establecido en la Referencia normativa 2.5.". Asimismo, no se acepta eliminar la Nota de referencia debido a que se encuentra en concordancia con lo establecido en la norma internacional del Codex Alimentarius. Numeral 5.3.2.1 Ingredientes opcionales en néctares: No se acepta eliminar la Nota de referencia debido a que se encuentra en concordancia con lo establecido en la norma internacional del Codex Alimentarius. Asimismo, la denominación del producto debe informar con veracidad sobre la composición que tiene el producto, por lo que no se acepta hacer una eliminación de información al consumidor. Numeral 6.2 Bebidas no alcohólicas con contenido de vegetal o fruta, agua de coco o coco, hortaliza o verdura: Debido a que existen productos que utilizan jugos distintos a la fruta o vegetal u hortaliza a la que dicen que contienen un sabor, es necesario permanezca que únicamente se puede hacer uso de imágenes reales al vegetal o fruta u hortaliza que realmente contiene el producto para impartir el sabor. Por ejemplo: Bebida con sabor manzana con 5% de jugo de pera. Numeral 6.4 Uso de la contraseña oficial: Se acepta eliminar el inciso o numeral 6.4 Uso de la contraseña oficial, ya que la regulación sobre el uso y características de la contraseña oficial se establecerán en otro proceso de normalización. Con respecto a los comentarios del particular sobre el Análisis de Impacto Regulatorio, se señala lo siguiente: 1. Objetivos generales de la propuesta regulatoria. La regulación busca ordenar el mercado en la medida que los productos no regulados, constituyen bienes sustitutos cercanos para los que sí están regulados. Para los consumidores pueden generar problemas de selección adversa y, para los fabricantes y comercializadores de bienes regulados los sitúa en una posición desventajosa, competitivamente hablando. 2. Problemática. Las especificaciones de los productos, con base en su contenido, denota la preocupación en materia normativa para que se logre una comercialización homogénea de los bienes objeto de la regulación. Los estudios de calidad de Profeco han demostrado una evolución favorable en el mercado regulado. Esto es, la implementación de la regulación permitió corregir fallos asociados a la comercialización de productos con especificaciones que no se encuentran acordes con los requerimientos del mercado. De esta forma, la información citada constituye un marco de referencia para la propuesta regulatoria analizada. Los bienes sustitutos son explicados, desde la teoría económica, como aquellos que denotan características en común. Los productos no regulados son sustitutos de los que sí se encuentran en el alcance de la NOM vigente. La incorporación al mercado de bienes no regulados a precios inferiores induce a una diminución de la demanda de los bienes que sí se encuentran regulados. De ahí la pérdida de competitividad de estos últimos, es decir, de la asimetría en este mercado. En este sentido, el término relacionado con los bienes sustitutos, se refiere al empleado en la teoría económica para describir productos que poseen características similares o que pueden brindar

No. CONAMER	Fecha	Remitente	Respuesta
			determinada satisfacción al consumidor, en términos de la fundamentación económica. Así, no se emplean para describir la sustitución de un ingrediente en el proceso productivo. 3. Costos. Los costos se ajustaron en la respuesta a ampliaciones y correcciones presentada por esta Dependencia. Al respecto de los comentarios sobre los servicios que actualmente se pagan por el cumplimiento, estas obligaciones ya se encuentran contenidas en la regulación vigente, por lo que quedan al margen del alcance del presente análisis. La propuesta regulatoria se ajustó con base en los productos que se adicionan al alcance de la misma. Se incorporaron costos relacionados con el rediseño de información que, a diferencia del ejercicio citado por el particular, el análisis presentado por esta Dependencia, se realizó en el contexto del sector y, sobre todo, de los bienes que se adicionan al alcance de la regulación vigente. Esto es, el nivel de alcance y complejidad no es tal como el de la regulación citada por el particular. Beneficios. Los beneficios expresados en el AIR fueron estimados con base en el sector actualmente no regulado, por lo que no se incluyen los beneficios por los productos actualmente sujetos a la regulación.